



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente nº 6.746/02 y agregados nros. 8622/02, 047/01 MGyJ, y 706/00 MGyJ
Cuerpos I, II, III, IV y V.-

Ref./MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

S/Solicitud de Pronto Despacho – Expediente Nro. 706/00 administrativo y 047/01
sumario – internos de la Dirección de Relaciones Laborales Santa Rosa.-

T.I.: SANCHEZ Adrián Alberto y Bernabe Luis (Apoderados del Banco de La Pampa).-

DICTAMEN Nro. 0170/03

Señor Subsecretario de Justicia y Protección a la Comunidad:

Venidas las presentes actuaciones al despacho de este organismo asesor, a los efectos de emitir opinión sobre el Recurso de Queja por defecto de tramitación planteado por el Banco de La Pampa a fs.22/38 del Expte nro. 6746/02, cabe manifestar los siguiente:

1.-) Encuadra la recurrente su planteo en el artículo 105 del Reglamento a la Ley de Procedimientos Administrativos, al establecer. *“Si la autoridad ante la cual se interpuso el recurso jerárquico no le diere trámite, el interesado podrá dirigirse directamente en queja al Poder Ejecutivo, a fin de que éste restablezca el trámite legal”.-*

1.1) Sostiene que el mismo *“.. se configura porque, habiendo deducido, en tiempo y forma, recurso jerárquico contra la resolución DGRL nº 09/02 del mismo debió ser elevado en forma inmediata a V.E. para que, previo dictamen del Asesor Letrado de Gobierno si así se entendiera corresponder, resolviera al respecto ...”.-*

1.2.) En virtud de la cuestión sobre la que se debe emitir dictamen, corresponde sintetizar lo actuado:

así a través del expediente nro. 706/00 MGEyS, se realizó una circunstanciada verificación sobre la liquidación de rubros remuneratorios del personal del Banco de La Pampa.-

Ello, prosiguió con la tramitación del sumario que da cuenta el expediente nro. 047/01 y el dictado de la Resolución nro. 115/02 de la Dirección de Relaciones Laborales de Santa Rosa.-

Contra dicho acto administrativo, la inspeccionada Banco de La Pampa interpuso el recurso previsto en el art. 11 del Decreto nro. 2.175/85, el que fuera resuelto por la Dirección General de Relaciones Laborales en su Resolución nro. 09/02 DGRL.-

Sobre lo allí resuelto se interpone recurso jerárquico (ver. fs 116/126), el que le es rechazado a la recurrente por la Dirección General de Relaciones Laborales con el fundamento de *“... resultar improcedente al estar basado en la normativa del Decreto Nº 1684/79, reglamentario de la Ley Nº 951, el cual no es aplicable al caso en razón de contar el procedimiento administrativo laboral con su régimen específico: la ley Nº 857 y su Decreto Reglamentario Nº 2175/85.-“*

1.3) Dado el rechazo precedente, se interpone la queja obrante a fs. 22/24 sobre la que se solicita dictamen.-

//2.-





Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente nº 6.746/02 y agregados nros. 8622/02, 047/01 MGyJ, y 706/00 MGyJ
Cuerpos I, II, III, IV y V.-

Ref./MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

S/Solicitud de Pronto Despacho – Expediente Nro. 706/00 administrativo y 047/01 sumario – internos de la Dirección de Relaciones Laborales Santa Rosa.-

T.I.: SANCHEZ Adrián Alberto y Bernabe Luis (Apoderados del Banco de La Pampa).-

DICTAMEN Nro. **0170/03**

2.-) Sabido es que procede la queja administrativa “... ante el inmediato superior jerárquico respeto a defectos de tramitación e incumplimiento de los plazos legales o reglamentarios en que se incurriere durante el procedimiento ...”, debiendo resolverse “... dentro de los cinco (5) días, sin otra sustanciación que el informe circunstanciado que se requerirá, si fuere necesario, del inferior, procurando evitar la suspensión del procedimiento principal.-”

2.2) El remedio interpuesto lo ha sido “... por defecto de tramitación ...” , por cuanto sostiene el recurrente que “... la Ley 951 y su Decreto Reglamentario Nº 1684/79 constituyen la normativa básica general y supletoria de todo procedimiento administrativo que exista en la administración pública provincial conforme lo dispuesto en los arts. 1 y 3 del primer texto citado y art. 1 del segundo mencionado.-” “...de allí que proceda claramente el recurso jerárquico interpuesto ...” .-

2.3.) Si bien las normas citadas precedentemente contemplan la supletoriedad del régimen procesal general, las tramitaciones ante la autoridad administrativa laboral tiene un régimen recursivo especial, previsto en la 857 y su reglamento.-

Dicha supletoriedad, entonces, resulta observable a fin de garantizar el debido proceso legal, cuando no existiere régimen recursivo.-

2.4) La especial vía recursiva propia de la Ley nro. 857, excluye la general de la N. J. F. nro. 951/79 y su reglamento.-

2.5) A mayor abundamiento el art. 11 del decreto. 2175/85 prevé un recurso innominado ante el superior jerárquico de los funcionarios dependientes de la Dirección General de Relaciones Laborales (Cfme. Dec. Nro. 194/95), y sobre lo que este organismo resolviese, procede únicamente aclaratoria.-

Sistema por otra parte, incoado y consentido por la recurrente Banco de La Pampa, en su presentación de fs. 61/96.-

3.-) En mérito a lo expuesto cabe concluir que:

- a) en autos se encuentra agotada la vía recursiva administrativa laboral; por ende habiéndose rechazado el recurso jerárquico intentado de conformidad al régimen positivo vigente, no existe defecto de tramitación que deba subsanarse, y
- b) en consecuencia, no corresponde hacer lugar a la queja intentada.- f

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO Santa Rosa,
AIC.-

21 FEB 2003



Dra. Adriana Isabel CUARZO
ABOGADA
SECRETARIA LETRADA
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
S. PROC. AIC